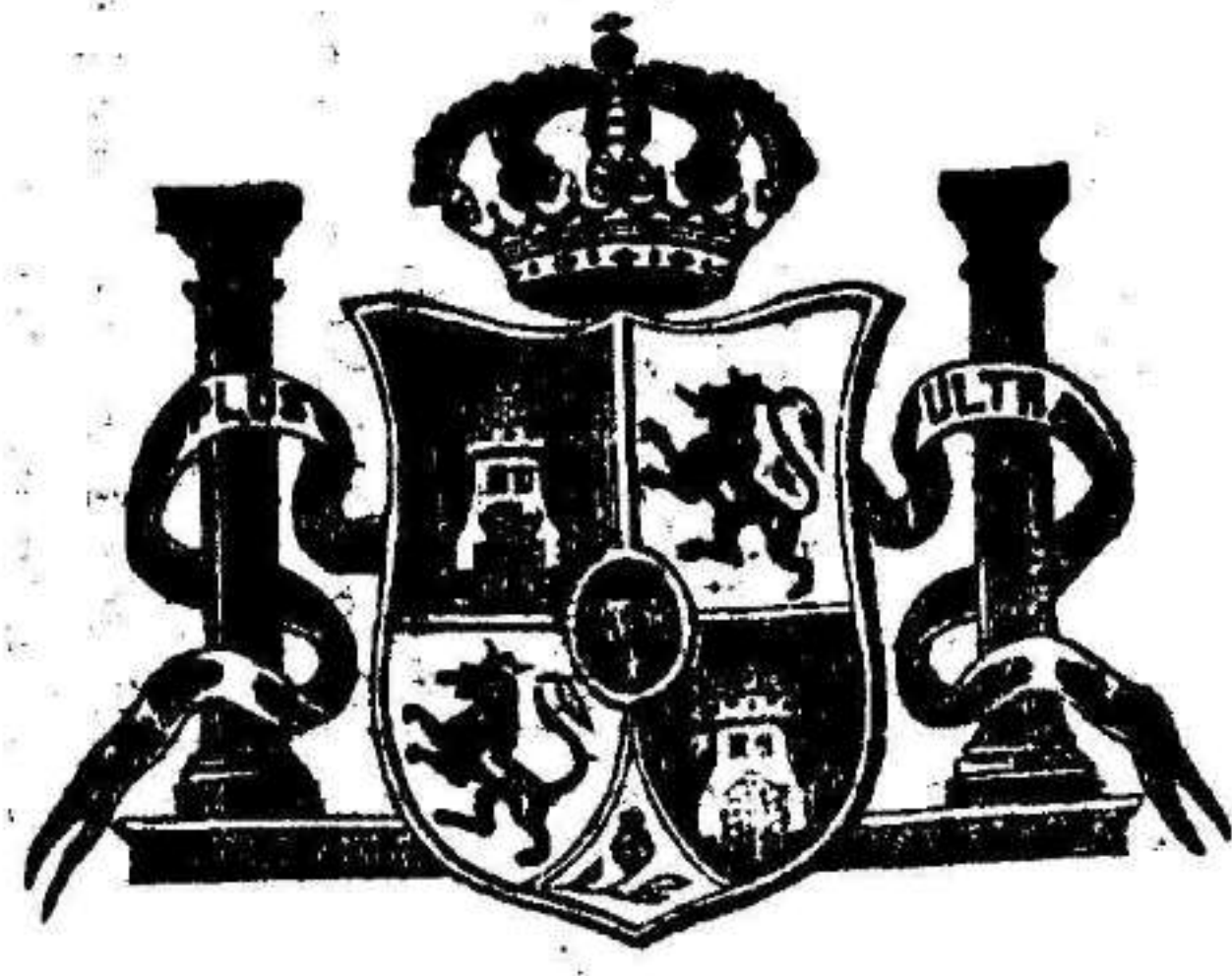


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.	Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses. 12	
	Por 3 meses. 8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 5 de Febrero.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 173.

Secretaría.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía procederán á la busca y captura de Segundo Casado Barberá (a) Sastre, sin domicilio fijo y que hace tiempo residía en el pueblo de Tariego, el cual ha estado diferentes veces procesado y también ha extinguido condena de presidio, estando además complicado en el robo de metálico verificado en las arcas del Pósito de referido pueblo de Tariego; cuyo sujeto será puesto con las seguridades debidas á mi disposición si fuere habido.

Palencia 5 de Febrero de 1894.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

Visto y examinado el expediente de registro de la mina de carbón titulada "Coronada", núm. 1.005,

Resultando que en su solicitud de registro se señala como paraje el nombrado Matamala, cuyo paraje no existe en el término de Las Eras, donde se sitúa el registro, ni en el Ayuntamiento de Respenda de la Peña, pues como tal no pueden tomarse el Labradío de Matamala y mata de Matamala que existen en el término de Santibáñez de la Peña.

Resultando que en dicha solicitud se ponen como linderos por el

Oeste propiedades del pueblo de Villanueva de Muñeca, por el Sur registro "Relámpago", por el Este registro "La Unión", y por el Norte registro "Oportuna"; que el pueblo de Villanueva de Muñeca no tiene propiedad alguna; que la línea Este de la designación corre 334 metros sobre terreno franco, teniendo por linderos tierras de Prado Redondo y arroyo de Valdeabuelo, y los 266 metros restantes de esta línea quedan 408 metros al Este del lado Oeste del registro "La Unión", teniendo por linderos las mismas tierras de Prado Redondo y arroyo de Valdeabuelo; que el lado Norte corre dentro del registro "La Unión", 408 metros, quedando 80 metros al Sur del registro "Oportuna", 521 metros sobre terreno franco y á la misma distancia al Sur del "Oportuna", y los 1.071 metros restantes por dentro de este registro y á 320 metros al Norte de uno de sus lados Sur, de modo que el lado Norte de la designación no linda rigurosamente en ninguna parte con el registro "Oportuna", y que el lado más Sur de dicha designación queda al Este del registro "Relámpago", sin tocar á éste y á 300 metros más al Sur de su lado Norte, teniendo por linderos tierras de la Raya, camino de Las Eras á Santibáñez y prados de Botear de Arriba; de manera que los linderos puestos en la solicitud de registro, los unos no existen, los otros no son tales linderos y los otros están equivocados.

Resultando que según el acta de suspensión de demarcación, suponiendo que el punto de partida estuviera relacionado con el centro de la torre de la Iglesia de Las Eras, los extremos de la designación tendrían por linderos, por el Sur, desde la estación 1 á 2, tierras de la Raya, camino de Las Eras á Santibáñez y prados de Botear de Arriba; por el Este tierras de Prado Redondo y arroyo de Valdeabuelo; por el Norte arroyo de Valdeabuelo, tierras de la Cabra, el Bardal, tierras de Fuentesefío, el Collado, Caño del

Aguila, camino de la Peña y monte del Corral, y por el Oeste monte de Alto de Laguna.

Resultando que no consta en la solicitud de registro el término ni el paraje, ni los linderos de éste, donde se encuentra el punto de partida, cuyo término es el de Santibáñez y el paraje el nombrado Labradío de Matamala, siendo sus linderos, por el Norte mata de Matamala, por el Este Lindera Gorda, por el Sur prados de la Pradilla y monte de Monterey y por el Oeste monte de Monterey y mata de Matamala.

Resultando que no se fija para su punto de partida un solo y único punto, sino todos los comprendidos dentro de una superficie horizontal de 23,26 metros cuadrados, porque se fija para tal punto de partida el ángulo Nordeste del registro "Relámpago", y este registro tiene como punto de partida la superficie horizontal expresada de 23,26 metros cuadrados.

Y resultando que el terreno solicitado para el registro "Coronada", está dentro del pedido para "La Molinera", número 1.018, cuyo registrador protestó contra la demarcación de aquél, alegando algunos de los defectos de que adolece su expediente.

Considerando que por el artículo 29 del reglamento de 24 de Junio de 1863 se hace obligatorio que las solicitudes de registro se ajusten al modelo número 2, que lo acompaña, cuya obligación se halla confirmada por la Real orden de 4 de Setiembre de 1890 y por otras posteriores.

Considerando que en dicho modelo se expresa de una manera precisa y taxativa, que en la solicitud de registro ha de constar el término y paraje donde está situado el punto de partida y los linderos del paraje, y que en la misma se determine un punto único de partida, puesto que en dicho modelo se dice que se marquen la dirección y distancia á que se halla de un punto indubitado y fijo.

Considerando que en los modelos números 1 y 2; que acompañan á las reglas dadas, para uniformar las diligencias periciales de los expedientes de minas, por la Real orden de 25 de Febrero de 1863, constan también el paraje y término donde se encuentra el punto de partida, y sin los cuales el Ingeniero encargado de las operaciones no podría decir donde se constituía al empezar éstas, ni el punto donde arrancaban las medidas y rumbos.

Considerando que el art. 30 del citado reglamento preceptúa que se ha de expresar clara y circunstanciadamente el punto donde ha de partir la demarcación, y que se han de fijar con precisión los linderos.

Considerando que en minería no se adquieren derechos si se prescinde de la estricta observancia y puntual cumplimiento de la ley y reglamento, según la 16.ª disposición de las generales de éste.

Y considerando que en el expediente del registro "Coronada", no se expresa el paraje ni sus linderos donde está situado su punto de partida; que el paraje que se nombra en su solicitud de registro no existe en el término que se señala para dicho registro; que no se lo asigna un punto único y sólo para punto de partida, sino varios; que los linderos puestos en su solicitud de registro, los unos no existen y los otros son distintos de los verdaderos, y que por todo ello se falta á los artículos 29 y 30 del citado reglamento y á otras disposiciones vigentes citadas.

De conformidad con lo dispuesto en el referido artículo y 16.ª disposición del reglamento, vengo en acordar que queda fenecido y sin curso el expediente de registro de la mina titulada "Coronada", número 1.005, y franco y registrable el terreno que se pretendía para el mismo.

Palencia 29 de Enero de 1894.—
El Gobernador, Narciso Ribot.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Primer trimestre del año económico de 1893 á 1894.

RELACION de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda á virtud de la ley de 13 de Junio de 1878.

Número de orden.	NOMBRES DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Fincas embargadas.	Número del inventario.	Procedencia.	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE RADICA.	Plazos adeudados.	FECHAS de los vencimientos			IMPORTE. Ptas. Cts.	BOLETÍN en que se avisó al comprador.	Días en que se expidió el apremio y en que se embargó la finca.			OBSERVACIONES.		
								Día.	Mes.	Año.			Día.	Mes.	Año.			
1	D. Segundo Villanueva.	Becerril de Campos.	Urbana.	2006	Estado.	Becerril de Campos.	9	17	Junio.	1893	50	2	Junio	1893	24	Julio.	1893	Pagó 19 Agosto 1893.
"	Pedro Delgado.	Idem.	"	2120	"	Idem.	9	19	"	"	30	"	"	"	24	"	"	Idem 14 id. id.
"	Norberto Galabote.	Idem.	"	2192	"	Idem.	9	22	"	"	25	30	14	"	24	"	"	Idem 31 id. id.
"	Modesto Rodríguez.	Idem.	"	2160	"	Idem.	9	22	"	"	60	50	14	"	24	"	"	Idem 31 id. id.
"	Florentino Sangrador.	Idem.	"	2081	"	Idem.	9	23	"	"	45	"	14	"	24	"	"	Idem 4 Setiembre id.
"	Demetrio de la Fuente.	Idem.	"	2098	"	Idem.	9	23	"	"	90	"	14	"	24	"	"	Idem 1.º Agosto id.
"	Balbino Arenas.	Idem.	"	2002	"	Idem.	9	24	"	"	92	40	14	"	24	"	"	Idem 22 id. id.
"	Matías Villanueva.	Idem.	Rústica.	2214	"	Idem.	9	24	"	"	25	30	14	"	24	"	"	Idem 6 Setiembre id.
"	Ciriaco Malanda.	Idem.	Urbana.	5496	"	Idem.	9	26	"	"	45	"	14	"	24	"	"	Idem 19 Agosto id.
2	Ignacio Polvorinos, y por cesión de bando de la Peña.	Paredes de Nava.	Rústica.	5252	"	Villahán de Palenzuela	9	20	"	"	90	"	2	"	24	"	"	Idem 28 Julio id.
3	Mariano Monje García.	Fuentes de Nava.	Urbana.	9866	"	Fuentes de Nava.	19	25	"	"	68	75	14	"	24	"	"	Idem 12 Agosto id.
4	Andrés Durán.	Palencia.	"	5490	"	Becerril de Campos.	9	19	"	"	30	"	2	"	24	"	"	Idem 19 id. id.
5	Federico Sobrino.	Piña de Campos.	Rústica.	4454	"	Támara.	9	27	"	"	153	"	14	"	24	"	"	Idem 18 id. id.
6	Demetrio Ramírez.	Villoldo.	"	1445	"	Villoldo.	9	27	"	"	128	"	14	"	24	"	"	Idem 31 Julio id.
7	Gorgonio Payos.	Idem.	"	2511 al 16	"	Idem.	9	27	"	"	90	20	14	"	24	"	"	Idem 31 id. id.
8	Cándido Herrero Ortega.	Villameriel.	"	10909 al 28	"	Santa Cruz del Monte.	16	21	"	"	133	10	14	"	24	"	"	Idem 30 Setiembre id.
9	Santiago Redondo.	Abarca.	Urbana.	11190	Clero.	Abarca.	9	1	Julio.	"	125	10	23	"	23	Agosto.	"	Resultó pagado en 30 de Junio.
10	Ignacio Polvorinos, y por cesión Andrés Herrán.	Fuentes de Nava.	Rústica.	35598	Propios.	Antillo.	8	14	"	"	17	60	3	Julio	"	23	"	Sigue en trámite.
11	Fernando Hernández.	Becerril de Campos.	Urbana.	2227	Clero.	Becerril de Campos.	9	17	"	"	265	62	3	"	23	"	"	Pagó 26 Agosto 1893.
12	Timoteo Lúcio.	Reinosa.	Rústica.	4418 y otros.	Estado.	Támara.	9	11	"	"	120	10	3	"	23	"	"	Sigue en trámite.
13	El mismo.	Santander.	"	4424	"	Idem.	9	11	"	"	67	50	3	"	23	"	"	Idem id.
14	Francisco Puebla.	Lantadilla.	"	2938	"	Lantadilla.	9	29	"	"	50	"	11	"	23	"	"	Pagó 4 Setiembre 1893.
15	Ignacio García.	Villoldo.	"	1440	"	Villoldo.	9	24	"	"	90	10	11	"	23	"	"	Sigue en trámite.
1	Basilio Ordóñez.	Astudillo.	"	4532 y otros.	"	Támara.	9	2	"	"	120	"	23	Junio	"	23	"	Pagó 4 Setiembre 1893.
2	Santiago Terán.	Palenzuela.	"	10285 al 94	Propios.	Palenzuela.	3	15	"	"	70	10	3	Julio	"	23	"	Sigue en trámite.
3	Martín Linares.	Las Oabañas.	"	5345 al 50	Clero.	Las Oabañas.	9	26	Agosto.	"	45	"	12	Agosto	"	21	Setbre.	Pagó 22 Setiembre 1893.
4	Ayuntamiento de Bahillo.	Bahillo.	Censo.	"	"	Bahillo.	8	31	"	"	104	90	12	"	21	"	"	Idem 27 id. id.
5	D. Alejandro Rojas, y por cesión Don Ignacio García Rojas.	Villoldo.	Rústica.	2419 al 34	Estado.	Villoldo.	9	12	"	"	140	"	1	"	21	"	"	Sigue en trámite.
6	Germán Martínez.	Idem.	"	2464 al 68	"	Idem.	9	14	"	"	100	"	1	"	21	"	"	Idem id.
7	Eugenio Pérez, y por cesión Ignacio García.	Idem.	"	4253 al 67	"	Cardeñosa.	8	28	"	"	116	"	12	"	21	"	"	Idem id.
8	El mismo, y por id. id.	Idem.	"	4247 al 65	"	Idem.	8	28	"	"	32	50	12	"	21	"	"	Idem id.
9	Alejandro Rojas, y por cesión Estimar Herrera.	Lomas.	"	4716 al 30	"	Lomas.	9	12	"	"	330	"	1	"	21	"	"	Idem id.
10	Domingo Puebla.	Celadilla.	"	6766 al 82	Olero.	Celadilla.	17	21	"	"	65	"	12	"	21	"	"	Idem id.
11	Estéban Tuzón.	Becerril de Campos.	Urbana.	2828	Estado.	Becerril de Campos.	9	19	"	"	102	60	1	"	21	"	"	Idem id.

Nota de las fincas embargadas que quedaron pendientes de pago en el trimestre anterior.

- 41 D. Policarpo Nieto, y por cesión Federico Gavaldá. Pagó en 29 de Setiembre de 1893.
- " El mismo, y por id. id. Pagó en 31 de Agosto id.
- 42 Ignacio Polvorinos, y por cesión Leandro Lorenzo. Quiebra en 20 de Julio id.
- 43 Mariano Andrés. Pagó en 19 de Agosto id.
- " Simplicio Antolín. Idem en 4 de Setiembre id.
- " Manuel García. Idem en 29 de Agosto id.
- " Fructuoso García. Idem en 28 de id. id.

- " D. Toribio Doyague. Pagó en 5 de Setiembre de 1893.
- " Felipe Gatón. Idem en 14 de Agosto id.
- " Andrés Gero. Idem en 16 de id. id.
- " Francisco Jato. Idem en 22 de id. id.
- " Domingo Sagrador. Idem en 28 de id. id.
- " Baltasar de la Fuente. Idem en 29 de id. id.

Segundo trimestre del año económico de 1893 á 1894.

RELACIÓN de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda á virtud de la ley de 13 de Junio de 1878.

Número de orden.	NOMBRES DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Fincas embargadas.	Número del inventario.	Procedencia.	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE RADICA.	Plazos adeudados.	FECHAS de los vencimientos			IMPORTE.		BOLETÍN en que se avisó al comprador.		Días en que se expidió el apremio y en que se embargó la finca.			OBSERVACIONES.	
								Día.	Mes.	Año.	Ptas.	Cts.	Día.	Mes.	Año.				
11	D. Ignacio García.	Villoldo.	Rústica.	2440	Estado.	Villoldo.	9	24	Julio.	1893	90	10	11	Julio	1893	4	Octubre	1893	Pagó 7 Octubre 1893.
21	Florencio Raol.	Becerril de Campos.	"	2175 al 77	"	Becerril de Campos.	9	9	"	"	125	10	23	Junio	"	6	"	"	Idem 30 Junio id.
23	Eugenio Domínguez.	Palencia.	"	8104 y otros.	Clero.	Palencia.	10	26	Setiembre.	"	500	"	12	Setbre.	"	4	Noviembre	"	Idem 29 Noviembre id.
24	Fernando Mínguez.	Baltanás.	Una casa.	5613	Estado.	Baltanás.	8	3	"	"	40	"	21	Agosto	"	4	"	"	Idem 27 id. id.
25	José Samper.	Fuentes de Nava.	Rústica.	13640	Clero.	Fuentes de Nava.	17	22	"	"	32	65	12	Setbre.	"	4	"	"	Idem 15 id. id.
26	Angel Emperador, y por cesión Alfredo de la Moja.	Parades de Nava.	"	6147 y otros.	Propios.	Parades de Nava.	10	12	"	"	33	30	1.º	"	"	4	"	"	Idem 27 id. id.
26	El mismo, y por id. el mismo.	Idem.	"	6903 y otros.	"	Idem.	10	12	"	"	41	80	1.º	"	"	4	"	"	Idem 27 id. id.
27	Aniceto Doncel.	Becerril de Campos.	Urbana.	2116	Estado.	Becerril de Campos.	9	22	"	"	55	"	12	"	"	4	"	"	En tramitación.
28	Juan Cacharro Aparicio	Villan.º del Rebollar.	Rústica.	13225 al 29	Clero.	Villan.º del Rebollar.	20	22	"	"	27	"	12	"	"	4	"	"	Pagó 16 Diciembre 1893.
35	Anselmo Fernández Cea	Ampudia.	"	7366 al 79	"	Pedraza.	17	23	Octubre.	"	180	50	11	Octubre	"	4	Diciembre	"	Idem 13 id. id.
36	Norberto Blanco.	Parades de Nava.	"	22860	Propios.	Parades de Nava.	9	1	"	"	185	"	20	Setbre.	"	4	"	"	Idem 21 id. id.
37	Natalio García, hoy Ignacio García.	Villoldo.	"	3461 al 65	Clero.	Cardeñosa.	7	6	"	"	30	20	20	"	"	4	"	"	Signe en tramitación.
38	Ignacio Polvorinos, por cesión Fernando Cabasudo.	Baltanás.	"	33821	Propios.	Castrillo de Don Juan.	9	16	"	"	39	"	30	"	"	4	"	"	Pagó 28 Diciembre 1893.
39	Rafael Pérez Mediavilla y por compra á éste D. Santiago Lorenzo y Tiburoio de Santiago.	Quintanilla la Cueva.	"	3992	Clero.	Cervatos de la Cueva.	18	17	"	"	90	"	30	"	"	4	"	"	Idem 11 id. id.

Nota de las fincas embargadas que quedaron pendientes de pago en el trimestre anterior.

- 9 D. Ignacio Polvorinos, y por cesión Andrés Herrán. Pagó en 30 de Octubre de 1893.
- 11 Timoteo Lúcio. Pagó en 9 de id. id.
- El mismo. Pagó en 9 de id. id.
- 13 Ignacio García. Pagó en 7 de id. id.
- 15 Santiago Terán. Pagó en 25 de id. id.
- 8 Alejandro Hoyos, y por cesión Ignacio García Hoyos. Pagó en 7 de id. id.

- 3 D. Germán Martínez. Pagó en 29 de Noviembre de 1893.
- Eusebio Pérez, y por cesión Ignacio García. Pagó en 14 de Octubre de id.
- El mismo, y por id. id. Pagó en 7 de id. id.
- 4 Alejandro Hoyos, y por cesión Eutimia Herrera. Pagó en 14 de Diciembre de id.
- 5 Domingo Puebla. Pagó en 10 de Octubre de id.
- 6 Estéban Tuzón. Pagó en 9 de id. id.

Palencia 5 de Febrero de 1894.—El Tesorero, Antonio López.—El Tenedor de libros, Julian Herrera.—V.º B.º—El Interventor, G. Moreno.

Ayuntamiento constitucional de Ledigos.

Terminado el Registro fiscal de las fincas urbanas existentes en este distrito municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial*, para que en dicho término pueda recibir las reclamaciones que se presenten y poder resolverlas.
Ledigos 29 de Enero de 1894.—
El Alcalde, Felipe Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Valdegama.

Terminado el Registro fiscal de fincas urbanas de este distrito municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que oren procedentes, una vez transcurrido no serán oídas las que se presenten.
Valdegama 29 de Enero de 1894.—
El Alcalde, Pedro Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de Villacónancio.

Se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento el Registro fiscal de fincas urbanas, con objeto de que sea examinado por los contribuyentes y presenten las reclamaciones que oren procedentes, según disponen los decretos de 4 y 28 de Febrero último.
Villacónancio 30 de Enero de 1894.—El Alcalde, Martín Niño.

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Collazos.

El Registro fiscal de fincas urbanas de este término municipal se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, según disponen los decretos de 4 y 28 de Febrero último.
Revilla de Collazos 29 de Enero de 1894.—El Alcalde, Santiago López.

Ayuntamiento constitucional de Valoria del Alcor.

Terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el Registro fiscal de fincas urbanas, se halla expuesto al público en la Secretaría del referido Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la fecha en que este anuncio aparece inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan enterarse de sus obligaciones de rigurosidad que les han sido impuestas y hacer las reclamaciones que sean justas, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán atendidas y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.
Valoria del Alcor 29 de Enero de 1894.—El Alcalde, Alvaro Calvo.—
P. S. M., Victor Osado, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Mazariegos.

Vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia al público por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia; su asignación es de 500 pesetas anuales, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos de los fondos del Municipio.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes dentro del término señalado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañando á ellas certificación de buena conducta y demás documentos que le convengan para acreditar su aptitud en el desempeño de su cargo.

Mazariegos 2 de Febrero de 1894.

—El Alcalde, Andrés Nieto.

Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.

No habiéndose presentado ningún aspirante á la plaza de Médico titular de esta villa, cuya vacante fué anunciada en el *Boletín Oficial* de la provincia del día 8 del actual, se prorroga para su provisión hasta el día 20 del mes de Febrero.

Dicha plaza se halla dotada con la cantidad anual de 375 pesetas por la asistencia de ocho familias pobres, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, que con las retribuciones en que se concierte con las familias pudientes podrá sacar el agraciado un producto total de 2.000 pesetas próximamente.

Los que deseen solicitarla presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento acompañadas de una copia del título profesional y demás documentos que crean necesarios para acreditar su aptitud, méritos y servicios, á fin de que el Ayuntamiento y asociados acuerden en Junta municipal el nombramiento en quien reuna mejores condiciones para su desempeño.

Castil de Vela 30 de Enero de 1894.—El Alcalde, Marcelo Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Villota del Duque.

Terminado en esta localidad el Registro fiscal de fincas urbanas, se anuncia al público por término de quince días, advirtiendo que se hallará de manifiesto en la oficina de Secretaría por el término indicado, á contar desde su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, donde podrán concurrir los contribuyentes á examinarlo y entablar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y en cumplimiento á lo que disponen los artículos 78 y 79 del reglamento de 30 de Setiembre de 1885 y 10 del Real decreto de 4 de Febrero último.

Villota del Duque 30 de Enero de 1894.—El Alcalde, Juan Francisco Fuentes.

Ayuntamiento constitucional de Sotobañado.

Formado el Registro fiscal de fincas urbanas de esta villa, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales se presentarán en dicha oficina las reclamaciones de agravio que juzguen oportunas, pues transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Sotobañado 30 de Enero de 1894.—El Alcalde, Mariano Magide.

Ayuntamiento constitucional de Cevico Navero.

Hallándose vacante por renuncia la plaza de Inspección de carnes de esta villa, con la asignación de 75 pesetas anuales, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos de fondos municipales, y no habiéndose provisto en el primer plazo, se anuncia por quince días, contados desde la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los Señores Profesores que deseen solicitarla lo verifiquen en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañando las certificaciones y documentos necesarios para justificar su aptitud.

Lo que se hace público por este *Boletín*, advirtiendo que el Profesor que obtenga referida titular queda en libertad de concertarse con los dueños de caballerías para la asistencia y herrado de las mismas, que podrá producirle 100 fanegas de trigo y 500 pesetas en metálico.

Cevico Navero 31 de Enero de 1894.—El Alcalde, Pablo Minguez.

Ayuntamiento constitucional de Villalba de Guardo.

Terminado el Registro fiscal de edificios y solares de este distrito municipal por la Junta pericial de este pueblo, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, desde su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante los cuales puede ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen y formular las reclamaciones que crean ajustadas á su derecho, transcurrido que sea el plazo indicado no serán atendidas las que se presenten por justas que sean.

Villalba de Guardo 28 de Enero de 1894.—El Alcalde, Ambrosio Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Baños de Cerrato.

Aplicable á la publicación del Registro fiscal de fincas urbanas el art. 78 del reglamento de 30 de Setiembre de 1885 sobre rectificación de amillaramientos, y confeccionado el de este distrito en los términos prevenidos en el Real decreto de 4 de Febrero retroproximo,

por el presente se hace saber que indicado Registro queda de manifiesto en Secretaría por quince días, contados en forma legal, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y presentar en dicho plazo las reclamaciones oportunas en la forma que fijan los artículos 80 y siguientes del citado Real decreto y reglamento, con la advertencia de que si no lo verifican causará estado el predicho Registro.

Al propio tiempo se hace saber que debiendo dar cumplimiento la Junta pericial al art. 48 del reglamento de 30 de Setiembre de 1885, se precisa que en el plazo de ocho días presenten los contribuyentes en Secretaría las relaciones de la alteración que hayan experimentado en los tres ramos que abraza la contribución territorial, desde Junio á la fecha, pues de no hacerlo en dicho plazo sufrirán los morosos las consecuencias de ley.

Baños de Cerrato 29 de Enero de 1894.—El Alcalde, Gregorio Barrigón.

Ayuntamiento constitucional de Cordovilla la Real.

Terminado el Registro fiscal de las fincas urbanas existentes en este distrito municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, á fin de recibir las reclamaciones que se presenten.

Cordovilla la Real 1.º de Febrero de 1894.—El Alcalde accidental, Atanasio de los Mozos.

Ayuntamiento constitucional de Arenillas de San Pelayo.

Los contribuyentes por territorial en este distrito municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, relaciones de alta ó baja requisitadas en forma legal, todo con el fin de que esta Junta pericial pueda proceder con acierto á la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de expresada contribución en el año económico de 1894 á 1895.

También se anuncia hallarse terminado el Registro fiscal de fincas urbanas de este expresado pueblo y hallarse el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales puede, á quien interese, hacer las reclamaciones que crea convenientes.

Arenillas de San Pelayo 30 de Enero de 1894.—El Alcalde, Isidoro Masuejas.—Por su mandado, Clemente Díez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Rivas.

Formado el Registro fiscal de fincas urbanas de este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, para oír de agravios, conforme á lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 4 de Febrero de 1893.

Rivas 30 de Enero de 1894.—El Alcalde, Julian Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Castrejón.

Registro fiscal de fincas urbanas.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones, el Registro fiscal de fincas urbanas de este término municipal, según disponen los Reales decretos de 4 y 28 de Febrero último.

Castrejón 30 de Enero de 1894.—El Alcalde accidental, Félix Llana.—El Secretario, Gregorio Montes.

Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Terminado el repartimiento del Registro fiscal de fincas urbanas de este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el cual pueden examinar los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, transcurridos los cuales no serán oídas y el Registro se remitirá á la Superioridad para su aprobación, si la mereciera.

Villoldo 30 de Enero de 1894.—El Alcalde accidental, Julian Hervás.—P. S. O., El Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villagimena.

Formado el Registro fiscal de fincas urbanas que radican en este término municipal, á tenor de lo dispuesto por Reales decretos de 4 y 28 de Febrero del año último próximo pasado, queda expuesto de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Villagimena 30 de Enero de 1894.—El Alcalde, Luis Campo.

Anuncios particulares.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial